

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INNOVACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE CORTES Y GRAENA PARA MODIFICACIÓN DE LA
NORMATIVA DEL SUELO NO URBANIZABLE
EXPEDIENTE EAE/2029/2018**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; *“Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias : agricultura, ganadería, selvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	1/18

10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 31 de julio de 2018 se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Cortes y Graena, para inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinario relativo a la Innovación de la Normativa del Suelo No Urbanizable del término municipal.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 17 de agosto de 2018, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 10 de septiembre de 2018 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

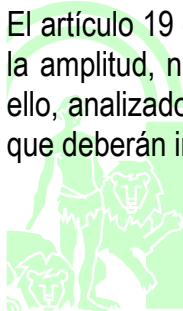
Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	23/10/2018 22/11/2018
D.T. de Fomento y Vivienda	11/10/2018
D.T. de Salud y Bienestar social	04/10/2018
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	01/02/2019
Ecologistas en Acción	22/11/2018

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	2/18

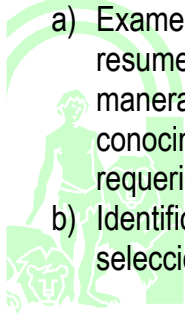
3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - e) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - j) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	3/18

sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.

b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.

c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.

- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

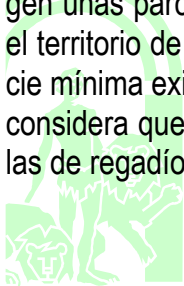
3.2. Análisis de alternativas

El documento considera tres alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

Alternativa 0

La Alternativa 0 consiste en no realizar la Innovación del planeamiento, manteniendo la normativa existente en el Título IV "Régimen del Suelo No Urbanizable" de las actuales Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes.

El documento descarta esta alternativa argumentando la dificultad actual para autorizar muchas actuaciones que se solicitan en Suelo No Urbanizable (SNU), debido a que las Normas Subsidiarias (NNSS) vigentes exigen unas parcelas mínimas con superficie muy elevada (7 Has. en secano y 2 Has. en regadío). Destaca que el territorio de este municipio se encuentra muy fraccionado en parcelas pequeñas que no alcanzan la superficie mínima exigida por las Normas Subsidiarias para poder ejecutar una nave agrícola o una granja. Asimismo, considera que la edificabilidad máxima permitida (0.002 m²/m²s para las parcelas de secano y de 0.006 para las de regadío) es un obstáculo para albergar granjas o naves agrícolas.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	4/18

Análisis de alternativas

Se analizan distintos parámetros para una nueva regulación del régimen del SNU establecida en el Título IV, de las NNSS, por la que se establecen las condiciones de edificación vinculada a usos permitidos, la definición de núcleo de población y medidas que imposibiliten su formación, así como la normativa específica de las distintas categorías de SNU definidas en el documento de Adaptación a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) de las NNSS. Así la Alternativa 1 presenta unas características con ocupación, superficie de parcela mínima, etc., mayor a la que se presenta en la Alternativa 2. Esta última, que es la que se desarrolla en la propuesta, estima que presenta unas características más acordes con la sintonía del municipio y procura también un crecimiento económico.

Se propone una nueva redacción de las Normas donde se permita construir granjas, establos y, en general, naves y almacenes de carácter agrícola y ganadero, de hasta 200 m2 para parcelas de superficie inferior a 2.500 m2 de suelo, y de hasta 800 m2 en parcelas mayores. También propone posibilitar las viviendas residenciales de hasta 150 m2 en parcelas de regadío de más de 2.500 m2. (30.000 m2 en el caso de parcelas de secano), con la condición de que estén vinculadas a la explotación agropecuaria.

Para la elección de la Alternativa 2 se han tenido en cuenta los siguientes criterios de selección:

- Realidad en cuanto a la propiedad del suelo. Parcelas con una superficie pequeña, que incluso en muchos casos no llegan a la parcela mínima agraria.
- Minifundio de parcelas.
- Mantenimiento del uso agrícola en el Suelo No Urbanizable del municipio, incorporando la posibilidad de la declaración de Interés Social de los usos que no estén asociados a la explotación agrícola tal como establece la LOUA en sus Artículos 42 y 52.
- Gestión adecuada de los usos del Suelo No Urbanizable.
- Mantenimiento e integración de las posibles construcciones en SNU con una imagen de arquitectura tradicional de la zona, tanto en construcciones en cueva como sobre rasante.
- Consideración de que en los últimos años se ha vuelto a explotar la tierra para generar ingresos a nivel familiar, por lo que es necesario tener una infraestructura para su explotación.
- Existencia de numerosos terrenos sembrados de viñedos, existiendo también bodegas. Se intenta con este cambio de normativa el consolidar estas empresas y que puedan surgir otras.
- En el municipio colindante de Purullena se ha instalado un matadero de pollos que necesitan animales para su explotación. En toda la comarca se están estableciendo muchas granjas de cría de pollos y se el documento estima que Cortes y Graena es un buen lugar por su cercanía a Purullena para su instalación. Destaca que actualmente, atendiendo a las actuales Normas Subsidiarias, no se pueden implantar.
- Valoración de que Cortes y Graena es un territorio arcilloso con muchas cuevas, bien comunicado y con un paisaje excepcional. Existen varios proyectos de creación de complejos turísticos en cuevas que actualmente no se pueden implantar con los actuales parámetros de las Normas Subsidiarias.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	5/18

que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un **análisis cuantitativo** de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial **integrará cartografía digital georeferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica.**

El estudio ambiental estratégico considerará en el estudio de alternativas las alegaciones y sugerencias de la asociación Ecologistas en Acción, de fecha de 22 de noviembre de 2018, que se remiten al Ayuntamiento. Esta asociación considera que los parámetros urbanísticos propuestos en la Innovación son inadecuados para garantizar la integración ambiental de las granjas intensivas.

3.3.- Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

La propuesta no modifica la clasificación de las vías pecuarias como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica. Las determinaciones que les afectan se desarrollan en el nuevo Capítulo 4 de las Normas, denominado “Normativa para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica de Vías Pecuarias”, dentro del Título IV “Régimen del Suelo No Urbanizable”. En él se enumeran las vías pecuarias que atraviesan dicho municipio, según proyecto de clasificación de 1969, que son:

- Cordel del Cerro de las Mentiras, con una anchura legal de 37,50 m., clasificada por Resolución de 13 de abril de 2000 (BOJA Nº64).
- Cordel del Cerro de las Palomas, con una anchura legal de 37,50 m., clasificada por Resolución de 13 de abril de 2000 (BOJA Nº64).

Acorde a la documentación obrante en esta Delegación, en el término municipal sólo se encuentra clasificada y deslindada el “Cordel de Matriqueria y de la Cueva de Las Palomas Tramo I”, por Resolución de 13 de julio de 2010 (expediente VP/03652/2008), y con números de inventario 18054002 y 18154004.

En la nueva normativa se propone que toda construcción, instalación o edificación en Suelo No Urbanizable guardará una distancia mínima de 5 m. respecto al borde las Vías Pecuarias, excepto para el levantamiento de cercas (artículo 4.1.5), en cuyo caso esa distancia mínima se podrá reducir a sólo 1 metro, por lo que se considera que la Innovación no tiene repercusión negativa sobre las Vías Pecuarias del término municipal.

3.4.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

En el Documento Inicial Estratégico se recoge la propuesta de “Normativa para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Monte Público Forestal”. El Artículo “4.7.1.NU.- Ámbito de Aplicación y Normativo” recoge que “El ámbito de aplicación queda delimitado en los Planos de Ordenación a escala 1/10.000 de las Normas Subsidiarias y Adaptación Parcial. Dicha delimitación queda supeditada a la resolución, aprobada y firme, del deslinde del monte público, conforme dispone el artículo 21 de la Ley 43/2.003, de 21 de noviembre, de Montes.”

Analizada la cartografía del documento, se constata que la delimitación de los montes y la leyenda relativa a estos es incorrecta. Acorde a la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y sus actualizaciones de los años 2015 y 2018, en el término municipal se localizan el Monte público Lote 300 Parcelación de Cortes y Graena, con código GR- 30038-AY y el Monte público Corona Rústica Embalse Francisco Abellán, con código GR- 60022-EP, como se indica en la memoria del documento ambiental.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	6/18

Deberá corregirse en el documento ambiental y urbanístico la delimitación de los montes públicos, interesando especialmente que se subsane la clasificación del suelo en el entorno del núcleo de Los Baños, en la zona del monte público "Lote 300 Parcelación de Cortes y Graena", cuya titularidad recae en el Ayuntamiento, y que el plano representa como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

En el análisis del término municipal se han identificado terrenos de características forestales y titularidad del Ayuntamiento, acorde a la información catastral del Ministerio de Hacienda y del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas de la Junta de Andalucía (SIGPAC), que no se recogen como pertenecientes al Catálogo de Montes en la Red de Información Ambiental de la Junta de Andalucía. Es el caso de la parte norte de la parcela 756 del polígono 5; parte norte de la parcela 447 del polígono 4; parte de la parcela 31 del polígono 3, colindante con Los Baños; parte de la parcela 318 del polígono 4 que colinda con la zona norte del núcleo de Cortes; totalidad de la parcela 1 del polígono 4, de unas 4 ha de pastos y que colinda con el núcleo de Los Baños en su zona norte;...

El documento que se someta a Aprobación Inicial, deberá analizar la existencia de terrenos forestales de titularidad pública en el término municipal que no estén incluidos en el Catálogo de Montes de Andalucía. Para verificar la información que se integre en el documento, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

Debe advertirse en la Innovación que la delimitación de los montes en la cartografía puede ser objeto de correcciones, ajustes o modificaciones, por lo que, como cautela ambiental, en las actuaciones que afecten a terrenos de características forestales, incluidas las actuaciones en cuevas, se deberá obtener informe de la administración ambiental competente, donde se avale que las propuestas no se ubican sobre terrenos pertenecientes a montes públicos o, en su caso, se informe la compatibilidad con la legislación sectorial de montes.

Respecto a los usos permitidos en montes públicos, propuestos en el artículo 4.7.3.NU, deberá eliminarse la vivienda vinculada a la explotación agrícola – ganadera y los alojamientos rurales, usos que se consideran inadecuados para la conservación de los ecosistemas forestales, donde en su caso procedería la ganadería extensiva (uso agrario) pero no la intensiva. La regulación de los alojamientos en montes debe ser acorde a lo dispuesto en el Artículo 103 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, donde se regulan las figuras de uso público en montes, limitándolas a parques forestales, adecuaciones recreativas, zonas de acampada, aulas de la naturaleza y senderos.

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio. Debe considerarse que, conforme al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, y el artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes, los pastos se corresponden con terrenos forestales.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre,

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	7/18

en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Los montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes. El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro, por lo que en la Normativa Urbanística deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

- a. El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales). Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra aprobado.
- b. Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.
- c. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva de realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	8/18

Según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

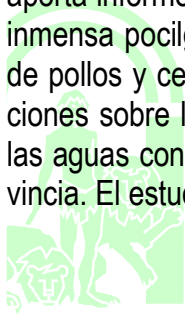
3.5.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

Con fecha de 22 de noviembre de 2018, se recibe en esta Delegación Territorial documento de alegaciones y sugerencias de la asociación Ecologistas en Acción, que se remite al Ayuntamiento. La asociación ecologista aporta informe realizado en mayo de 2018, denominado “La provincia de Granada se está convirtiendo en una inmensa pocilga”. En el documento se estima que se está produciendo una proliferación indebida de granjas de pollos y cerdos, favorecida por la “poca información existente y la apatía social”, sucediéndose las afirmaciones sobre la contaminación de las aguas, superficiales y subterráneas. El informe relaciona la afección de las aguas con problemas sanitarios, considerando que también afecta al desarrollo socioeconómico de la provincia. El estudio ambiental estratégico analizará las anteriores afirmaciones, aportando:



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	9/18

- Datos disponibles sobre el estado cuantitativo y cualitativo o químico de las masas de agua subterráneas, interesando especialmente los aplicables en el término municipal de Cortes y Graena o en los municipios colindantes.
- Diagnóstico o previsiones respecto a la evolución, tanto cualitativa como cuantitativa, de las masas subterráneas que puedan verse afectadas por la Innovación. Como referencia general, en el Plan Hidrológico de la demarcación 2015-2021, para valorar el efecto a largo plazo que el cambio climático puede inducir sobre los suministros y los caudales circulantes, los balances realizados para el horizonte temporal 2033 incorporan una reducción en los recursos naturales cifrada en el 6% (CEH, 2012), valor general obtenido para la demarcación hidrográfica del Guadalquivir comparando el periodo de control (1961-1990) con el futuro previsto a corto plazo (2011-2040) en relación con el periodo de simulación recomendado como “serie larga” (1940-2005). En los planes hidrológicos intracomunitarios andaluces se estima que, respecto a la recarga subterránea, los valores medios estimados pronostican una disminución generalizada en España conforme se reduce la lluvia (8% en el periodo 2011-2040 para el conjunto del país).

3.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

En el municipio no se localiza ningún espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, ni de la Red Ecológica Europea Red Natura 2000.

3.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

Acorde a lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) (art.6.2.c)(N), el planeamiento urbanístico queda obligado a guardar la debida coherencia con las determinaciones de la planificación territorial.

La innovación de la ordenación establecida debe hacerse con arreglo a lo regulado en el artículo 36.2.a).1ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA); “La nueva ordenación, deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley”.

Igualmente, se deberá cumplir el artículo 10.3 de la LOUA y la norma 165 del POTA donde se indica que el instrumento de planeamiento urbanístico (o sus modificaciones) habrán de establecer de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con el POTA; y en particular la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos. A estos efectos, se recuerda la existencia de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la Incidencia territorial de los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General y la adecuación de los mismos a la Planificación Territorial.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	10/18

- Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada (PEPMF).
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.8. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por otros riesgos naturales

El estudio ambiental estratégico debe valorar lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 7/2002, de ordenación urbanística de Andalucía, según el cual el Plan General de Ordenación Urbanística podrá establecer la categoría de Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, que incluirá los terrenos clasificados en aplicación del criterio de presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, cuando tales riesgos queden acreditados en el planeamiento sectorial.

3.9. Contaminación atmosférica

3.9.1. Ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	11/18

3.9.2. Condiciones relativas a la emisión de olores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno. Este requisito deberá recogerse en la Normativa Urbanística propuesta.

3.10. Contaminación lumínica

La normativa deberá considerar que la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.11. Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011, 27 de septiembre de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, aprueba el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde”, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. El estudio ambiental estratégico deberá analizar los planes que sean de aplicación, valorando asimismo los objetivos y directrices del Plan de Acción Nacional para conservación de los polinizadores, actualmente en tramitación.

El documento inicial estratégico indica que el término municipal está afectado por el Plan de Recuperación y Conservación de peces e invertebrados de medios acuáticos epicontinentales, debiéndose analizar las posibles afecciones a estas especies por la propuesta.

En la normativa urbanística propuesta para el suelo no urbanizable, Capítulo 9 de infraestructuras eléctricas, se considerará que el término municipal está colindante con el ámbito afectado por la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de apli-

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	12/18

cación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión. En consecuencia, la Normativa Urbanística propuesta deberá recoger que en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión que discurran por el municipio y en las que se acrediten afecciones negativas de consideración en la avifauna, se deberán aplicar medidas contra la colisión y la electrocución.

En las medidas propuestas para evitar afecciones a la fauna en las balsas, se deberán incluir rampas que eviten el ahogamiento y permitan el escape de las especies.

En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección a los georrecurso, indicando el documento inicial estratégico la presencia del georrecurso Manantial de Graena, en el interior del balneario de origen árabe. Asimismo se considerará el Proyecto de Geoparque del Cuaternario Valles del norte de Granada, que engloba al término municipal. En el Boletín Oficial de la provincia de Granada nº 58, de 27 de marzo de 2017, se publica el edicto de la Delegación de Empleo y Desarrollo Sostenible de la Diputación de Granada por el que se somete a información pública el proyecto de Geoparque. El objeto de la anterior información pública es la presentación de la candidatura para formar parte de la Red global de Geoparques de la UNESCO.

Se describe el proyecto de Geoparque como una iniciativa de desarrollo local supramunicipal basada en el valor excepcional del patrimonio geológico y los recursos culturales y naturales de la zona, que se ha llevado a cabo bajo una metodología de cooperación y participación con los agentes de la población local. Se indica que *“Este uso sostenible, que es compatible con otras actividades económicas, se basa en la protección, difusión y sensibilización social acerca de los sobresalientes valores geológicos...”*. Los Lugares de Interés Geológico que forman parte del proyecto de Geoparque se detallan en la relación de elementos geológicos relevantes, localizándose en Cortes y Graena el Manantial de Graena y el Yacimiento paleontológico Titanochelon.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento.

3.12. Cambio climático

Se deben considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	13/18

- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

3.13. Normativa Urbanística

Acorde a lo dispuesto en el informe del Servicio de Urbanismo de fecha de 22 de noviembre de 2018 que se remite al Ayuntamiento, deberán considerarse las siguientes cuestiones:

- a) La regulación de las edificaciones existentes deberá basarse y remitirse a lo previsto en el Decreto 2/2012, 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable.
- b) El concepto de Unidad Orgánica de Explotación (UOE), formulada a efectos de cómputo de superficie mínima para posibilitar actos edificatorios vinculados con la actividad agrícola, en base a la suma de parcelas

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	14/18

dispersas en el municipio, no se considera adecuada, ya que éstas suponen una discontinuidad territorial que no justifican la necesidad de la edificación vinculada a la explotación agrícola en una parcela con una superficie inferior a la unidad mínima de cultivo (UMC), en coherencia con lo previsto en la legislación agraria que establece las unidades mínimas de cultivo como superficie mínima de explotación en la que se puede considerar necesaria una edificación para atender las labores agrícolas. Por tanto, se considera que la superficie mínima a efectos de edificación vinculada con fines agrícolas, debe alcanzar la unidad mínima de cultivo.

- c) Tampoco se considera adecuado que la UOE sea la unidad sobre la que se aplican los parámetros de edificación permitidos, dado que esta unidad al no poseer continuidad territorial puede dar lugar a un incremento de la edificación y a la inducción de formación de nuevos asentamientos.
- d) Lo mismo ocurre con el concepto de Unidad de Agrupación (UDA), formulado a efectos de cómputo de la parcela mínima para la implantación de Actuaciones de Interés Público, también se considera inadecuada su aplicación en esta clase de suelo, donde se pretende que la edificación sea excepcional, justifique la necesidad de emplazamiento y no induzca a la formación de nuevos asentamientos.
- e) La distancia entre edificaciones (50 m), se considera insuficiente con el objeto de impedir la formación de nuevos asentamientos.
- f) La distancia de las edificaciones a Suelo Urbano o Urbanizable (200 m), se deberá justificar, dado que el criterio general adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) es de 500 m y se aplica en toda la provincia de Granada.
- g) Se advierte que los usos de carácter turístico permitidos además de estar incluidos y regulados en la legislación turística, deberán someterse a los requisitos establecidos en la legislación urbanística para su consideración como Actuaciones de Interés Público, por lo que se recuerda que las viviendas permitidas son las vinculadas a las explotaciones agrarias o ganaderas y que no se puede inducir a la formación de nuevos asentamientos.
- h) Se deberá especificar la tramitación correspondiente a cada tipo de actividad y edificación permitida. Se recuerda que la actividad ganadera es una Actuación de Interés Público excepto si son pequeñas explotaciones para uso propio y que las viviendas no deben contar con la declaración de utilidad pública.
- i) Se deberán completar los requisitos exigidos para justificar la necesidad de la edificación vinculada con la explotación agraria, tanto casetas como naves y viviendas. Se recuerda que 2.500 m² es la UMC en regadío intensivo por lo que no podrá aplicarse como parcela mínima para la construcción de vivienda en regadío en general. Se deberán regular las condiciones de edificación de los anexos a la vivienda.
- j) Se deberá coordinar el epígrafe que regula las Actuaciones de Interés Público con los epígrafes que regulan específicamente actuaciones que ya están incluidas en el genérico Actuaciones de Interés Público, como equipamiento social, alojamiento turístico...
- k) La tramitación de instalaciones de producción de energía eléctrica mediante fuentes renovables se regirá por lo regulado en la Ley 2/2007 de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía y y la Instrucción 1/2007 conjunta de la Dirección General de Urbanismo y de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y la Ley 3/2014 de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir trabas administrativas.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	15/18

- l) La distancia a linderos (4 m), se considera insuficiente, en todo caso debería ser superior a la altura de la edificación.
- m) Se recuerda que las medidas que impiden la formación de nuevos asentamientos deben regularse para todo tipo de edificación permitida y no sólo para vivienda.

Asimismo, en la ordenanza propuesta para los invernaderos, artículo 4.2.4. de las Normas Urbanísticas, se deberá acotar los parámetros establecidos en el apartado II.b de movimiento y transformación de tierras. No se estima viable ambientalmente la generación de taludes de más de 3 metros de alto o pendiente superior al 1:1, aunque la normativa proponga que para su autorización se aporte informe técnico sobre las repercusiones ambientales y las medidas correctoras necesarias.

3.14. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	16/18

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
Maria José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	64oxu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	17/18

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

En el documento se realiza la modificación del título IV de las actuales Normas Subsidiarias de planeamiento de Cortes y Graena, denominado "Régimen del Suelo No Urbanizable", teniendo en cuenta lo recogido en la Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Las actuales Normas subsidiarias clasifican el Suelo No Urbanizable en Protegido, delimitado por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada, y en Suelo No Urbanizable Ordinario.

Al realizar la Adaptación Parcial se aprobó la siguiente clasificación y categorías:

1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica:
 - Dominio Público Hidráulico.
 - Patrimonio Histórico.
 - Montes Públicos.
 - Infraestructuras viarias.
 - Infraestructuras eléctricas.
 - Vías pecuarias (a título informativo)
2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística:
 - Protegido por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada.
 - Paisajes Agrarios Singulares AG-4 "Vega de la Hoya de Guadix".
3. Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.
 - Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural.

El documento argumenta la dificultad actual para autorizar muchas actuaciones que se solicitan en Suelo No Urbanizable, debido a que las Normas Subsidiarias vigentes exigen unas parcelas mínimas con superficie muy elevada (7 Has. en secano y 2 Has. en regadío). Destaca que el territorio de este municipio se encuentra muy fraccionado en parcelas pequeñas que no alcanzan la superficie mínima exigida por las Normas Subsidiarias para poder ejecutar una nave agrícola o una granja. Asimismo, considera que la edificabilidad máxima permitida (0.002 m2t/m2s para las parcelas de secano y de 0.006 para las de regadío) es un obstáculo para albergar granjas o naves agrícolas.

Se propone una nueva redacción de las Normas donde se permita construir granjas, establos y, en general, naves y almacenes de carácter agrícola y ganadero, de hasta 200 m2 para parcelas de superficie inferior a 2.500 m2 de suelo, y de hasta 800 m2 en parcelas mayores. También propone posibilitar las viviendas residenciales de hasta 150 m2 en parcelas de regadío de más de 2.500 m2. (30.000 m2 en el caso de parcelas de secano), con la condición de que estén vinculadas a la explotación agropecuaria.

ANEXO II. DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido:

- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexo cartográfico

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	15/05/2019
ID. FIRMA	640xu941PFIRMAgpfS16CrZobxK7tv	PÁGINA	18/18